



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui, veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de división material por venta común de mínima cuantía

Demandante: Paul Andrés Díaz Moore y otros

Demandado: Alfonso Moore González y otra

Radicación del proceso: 730434089001 **2022 00152 00**

Asunto: **Auto tiene por notificado personalmente a los demandados.**

Al despacho para resolver se encuentra el memorial electrónico del 31 de enero de 2023, suscrito por el doctor PUAL ANDRÉS DÍAZ MOORE, apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual allegó los soportes de notificación personal a los demandados.

Mediante correos electrónicos del 31 de enero de 2023, el procurador judicial de los demandantes, presentó la certificación No. 17038, expedida por UNOA DATA SERVICIOS, con la que acreditó haber cumplido con la notificación personal a los demandados.

En efecto, vistos los documentos presentados por el abogado DIAZ MOORE, el Juzgado advirtió que los mismos cumplen con los requisitos exigidos por los Artículos 291 y 292 del CGP y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; **En consecuencia, se tendrá por notificados personalmente a los demandados y por secretaría se ordenará controlar los términos del traslado**, cumplido lo anterior, se ingresará nuevamente le expediente al despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


YANETH NIETO VARGAS

Firmado conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.